

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

7175 Quiebra 248/2009.

N.I.G.: 30016 1 0001088/2009

Procedimiento: Quiebra 248/2009

Sobre: Otras materias pieza

De: Banco Central Hispanoamericano S.A.

Procurador: Diego Frías Costa

Contra: Ignacio Hummer Onda, Morales Ginés García, José Salinas Pérez
Coexto Coop

Procurador: Sin profesional asignado

En los autos de referencia se dictó sentencia de fecha 14-06-02, en el mayor
cuantía n.º 191/00, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Cartagena, a catorce de junio de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de la
Instancia número Tres de Cartagena y su partido pronuncia, en nombre del Rey,
la siguiente Sentencia:

En los autos de juicio de mayor cuantía n.º 191/00 seguidos a instancia de
Sindicatura de la Quiebra de Coexto, representado por el Procurador don Diego
Frías Costa y defendido por el letrado don Pedro Catalán Ramos, contra Caja
de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Luis Carceles
Nieto y defendida por el Letrado don Tomás Díaz de Revenga, Compañía Taimati
de Inversiones Exteriores, S.A., en rebeldía, Peral Bay Trading S.A., en rebeldía y
defendidos por el letrado D. Fernando Morera Pastor.

Fallo

Que con rechazo de la excepción de falta de legitimación pasiva y estimando
la demanda presentada por el procurador don Diego Frías Costa en nombre y
representación de Sindicatura de la Quiebra de Coexto contra Caja de Ahorros de
Murcia, Compañía Taimatí de Inversiones Exteriores S.A., Pearl Bay Trading S.A. y
Plouvi, S.A., debo: 1.º) declarar y declaro la Nulidad del derecho real de hipoteca
otorgado por la quebrada el 17 de junio de 1986, subsanada y rectificadora por
otra de 10 de septiembre del mismo año, números 1236 y 15,98 del Protocolo
del Notario de Murcia don Juan Florit García constituido sobre las fincas que se
describen en el hecho cuarto de la demanda; 2.º) declarar y declaro la nulidad de
la cesión del crédito hipotecario por extinción del mismo, acto jurídico deducido
de las escrituras públicas de 21 de marzo de 1991 número 116 del Protocolo
del Notario de Murcia don Antonio Yago Ortega, subsanada por otra de fecha
17 de enero de 1997, n.º 348 del Protocolo antes citado por las que Caja de
Ahorros de Murcia cede el crédito hipotecario del hecho cuarto de la demanda a
Compañía Taimatí de Inversiones Exteriores S.A. en la proporción de 39,905 a
Pearl Bay Trading S.A. en la de 39,825 y a Plouvi, S.A. en 20,270 3.º) declarar y
declaro la nulidad de las anotaciones e inscripciones que las escrituras públicas
anteriormente indicadas hubieren causado en los Registros de la Propiedad



Competentes; 4.º) declarar y declaro la nulidad del procedimiento de ejecución sumaria del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 565/87 contra los bienes muebles e inmuebles objeto de esta demanda en el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Murcia, así como la nulidad de las inscripciones registrales que se pudieran derivar del mismo; 5.º) imponer las costas a los demandados.

Se extiende el presente, a fin de que sirva de cédula de notificación de Sentencia de fecha 14-06-00 dictada en el mayor cuantía 191/00, que ha sido declarada firme por Auto del Tribunal Supremo Sala de lo Civil, de fecha 27 de marzo de 2007, en el Recurso de casación núm. 2629/2003, a los interesados y declarados rebeldes, Compañía Taimati de Inversiones Exteriores, S.A. y Pearl Bay Trading S.A., bajo los apercibimientos que constan en la misma.

En Cartagena a 15 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.